



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL REGLAMENTO DE CRÉDITO



SISTEMA PARA LA ADMINISTRACION DEL RIESGO CREDITICIO.

ACUERDO N° 036

El Consejo de Administración en uso de sus facultades legales y estatutarias, según el artículo 62, y particularmente de los establecidos en la Circular Básica Jurídica del 14 de Abril de 2003 y,

CONSIDERANDO:

- a) Que corresponde al Consejo de Administración, dar cumplimiento a los estatutos en lo pertinente a la parte crediticia y aprobar el Sistema para la adecuada administración del riesgo crediticio conforme a la normatividad vigente,
- b) Que los Estatutos, establecen el funcionamiento de un Comité de Crédito reglamentado por el Consejo de Administración.

RESUELVE:

Elaborar el Manual para la Administración del Riesgo Crediticio en la Cooperativa Multiactiva para la Educación Integral **COOMEI**.

TITULO I

POLITICAS GENERALES DE ADMINISTRACION DEL RIESGO CREDITICIO.

ARTICULO 1: PRESENTACIÓN GENERAL.

El presente documento consigna los diferentes criterios y políticas que observa la entidad respecto del **Sistema para Administración del Riesgo Crediticio (SARC)**. En particular, se hacen las definiciones sobre cada uno de los componentes del sistema, de las políticas, procedimientos, los criterios metodológicos para la estimación o cuantificación de las pérdidas esperadas, el sistema de provisión y el proceso de control interno.

El diseño del Sistema **SARC** en la Cooperativa, recoge las disposiciones normativas que en esta materia ha generado la Superintendencia de la Economía Solidaria, en la **Circular Externa (CE) 044/08 Capítulo II**, en la **Circular Externa (CE) 100/95, Capítulo II**, como referente metodológico.

La estructura del documento **SARC** presenta los siguientes componentes:

- **Políticas de Administración del Riesgo Crediticio:** Hacen referencia a la construcción de las políticas generales del **Riesgo Crediticio (RC)**, de otorgamiento, mercado objetivo, y demás condiciones para el otorgamiento de créditos.
- **Sistema de clasificación y provisiones:** Aplicación normativa contemplada en la circular básica contable y financiera sobre el registro contable para la adecuada clasificación y aplicación de las provisiones de la cartera de créditos.
- **Procesos de Administración del Riesgo Crediticio:** (Reglamento de Crédito): Son todos los lineamientos, parámetros, características y límites de las diferentes políticas emitidas y consideradas por el Consejo de Administración de la Cooperativa para el adecuado otorgamiento de los créditos, procedimientos y documentos requeridos.
- **Seguimiento y control (Reglamento de Gestión de Cobro):** direccionamientos internos establecidos para la adecuada gestión de cobro, para recuperación de la cartera.

ARTICULO 2: OBJETIVO GENERAL DEL DOCUMENTO.

El presente documento tiene como propósito identificar y ordenar las políticas, herramientas, estructura, procesos, capital humano, técnico y los mecanismos de control en sus diferentes etapas del sistema necesarias para que se garantice un análisis juicioso del riesgo de las operaciones de crédito a fin de disminuir la posibilidad de pérdidas para la entidad.

El Consejo de Administración establece las siguientes políticas de administración de riesgo crediticio, las cuales serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 3: OBJETIVO ESPECIFICO.

El servicio de crédito será considerado una de las unidades de negocio de **COOMEI**, procurando que su utilización por parte de los asociados se haga en forma racional y técnica, a fin de que



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL REGLAMENTO DE CRÉDITO



contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y de su grupo familiar.

ARTÍCULO 4: MERCADO OBJETIVO.

La Cooperativa Coomei orientará sus productos de crédito, a sus asociados hábiles: personas jurídicas sin ánimo de lucros y personas naturales con ingresos iguales o superiores a **un (1) SMLMV**, a mayores de 18 años de edad.

Las personas naturales y jurídicas asociados activos tendrán derecho a solicitar préstamos después de haber sido admitidos en la Cooperativa, de acuerdo con los requisitos específicos de este reglamento y que reúna los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el libro de registro de asociados.
- b) Estar al día en el pago del aporte mínimo estatutario y con las obligaciones financieras adquiridas con **COOMEI**.
- c) Demostrar capacidad de pago y solvencia.
- d) Ofrecer garantías adecuadas que le aseguren a **COOMEI** la recuperación de los recursos.

CONTRATOS ACEPTADOS:

- Indefinido
- Termino Fijo
- Prestaciones de Servicios
- A través de temporales
- De libre Asociación Cooperativas de Trabajo Asociado (CTA).
- Obra o labor contratada (trabajo en misión).

PARAGRAFO: En el Reglamento de Crédito, se establecerán las condiciones de los Créditos de acuerdo al tipo de contrato.

INGRESOS:

Todos los ingresos presentados por el solicitante y deudor solidario o codeudor, deben ser legalmente demostrables, mediante los respectivos soportes físicos los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito.

- Los ingresos deberán ser siempre demostrables independiente de la calidad del solicitante (dependiente laboral e independiente).
- Las fuentes de demostración de ingresos deberán cumplir con los principios de claridad, idoneidad y oportunidad de verificación.
- Los documentos de certificación de ingresos deberán provenir siempre de una actividad lícita y legalmente demostrable.
- Todas las demás condiciones que estén en contra de lo anterior establecido será causal de rechazo o no atención de la solicitud de crédito.

ARTICULO 5: SECTORES RESTRINGIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO.

La cooperativa no tendrá restricción de asociados para el otorgamiento de créditos, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales establecidos y las políticas de este Reglamento.

DOCUMENTOS DEL CREDITO.

Las disposiciones generales que se registrarán para el desarrollo de los soportes de las solicitudes de crédito, deberán cumplir con las siguientes condiciones:



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL REGLAMENTO DE CRÉDITO



- Para todos los efectos la Cooperativa solicitará los documentos que acrediten la actividad económica desarrollada por el solicitante y codeudor(es), los cuales estarán detallados en el Reglamento de Crédito.
- Deberá ser verificada la autenticidad de los documentos que sean aportados por solicitantes o asociados de la Cooperativa.
- Los documentos aportados deberán ser claros, de buena calidad de impresión y de oportunidad de verificación, en caso contrario serán considerados como motivo de rechazo o no aceptación de la solicitud de crédito.

ARTICULO 6: CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS.

El otorgamiento de crédito deberá basarse en el conocimiento del sujeto de crédito, de su capacidad de pago y de las características del contrato a celebrar entre las partes, que incluyen, entre otros, las condiciones financieras del préstamo, las garantías, fuentes de pago y las condiciones macroeconómicas a las que pueda estar expuesto. Como mínimo en el proceso de otorgamiento se deben considerar los siguientes parámetros:

PERSONAS NATURALES.

CAPACIDAD DE PAGO: La evaluación de la capacidad de pago esperada de un deudor es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del respectivo crédito. Para estos efectos, debe entenderse que el mismo análisis debe hacerse a los codeudores o deudores solidarios teniendo en cuenta:

- Los flujos de ingresos y egresos del deudor y codeudor, La solvencia del deudor y codeudor, a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias, Información sobre el cumplimiento actual y pasado de las obligaciones.
- La atención oportuna de todas las cuotas, entendiéndose como tales cualquier pago derivado de una operación activa de crédito, que deba efectuar el deudor en una fecha determinada, independientemente de los conceptos que comprenda (capital, intereses, o cualquier otro).
- Adicionalmente, la historia financiera y crediticia, proveniente de centrales de riesgo.
- El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y las características de la(s) respectiva(s) reestructuración(es).

CAPACIDAD DE PAGO PERSONA NATURAL DEPENDIENTE LABORAL.

Las variables básicas a tener en cuenta por la cooperativa para evaluar la capacidad de pago serán:

- ✓ Ingresos y/ o salarios.
- ✓ Deducciones de pago de nómina.
- ✓ Pagos o cuotas periódicas de obligaciones financieras o comerciales.
- ✓ Pagos por Cubrimiento de necesidades básicas.

CAPACIDAD DE PAGO PERSONA NATURAL INDEPENDIENTE LABORAL.

Las variables básicas a tener en cuenta por la cooperativa para evaluar la capacidad de pago serán:

- ✓ Ingresos netos de la actividad que desarrolla y/o otros ingresos.
- ✓ Pagos o cuotas periódicas de obligaciones financieras o comerciales.
- ✓ Pagos por Cubrimiento de necesidades básicas.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL REGLAMENTO DE CRÉDITO



- ✓ Para ambas calidades de persona natural, los ingresos y/o salario deberán ser siempre legalmente demostrables.

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO.

La condición de endeudamiento para los solicitantes de crédito, se establecerá con el propósito de limitar las cuantías de otorgamiento, no solo por la capacidad de pago reflejada, sino por los niveles de endeudamiento máximo, generando una relación técnica válida entre la cuota a cancelar y el monto máximo a otorgar.

SOLVENCIA ECONÓMICA: Capacidad patrimonial del deudor y deudor solidario o codeudor, hace referencia a la correlación de bienes como activos, menos los pasivos del solicitante o codeudor.

ESTUDIO SOCIODEMOGRÁFICO: Es la caracterización general del deudor y deudor solidario o codeudor frente a las siguientes variables: personas a cargo, tiempo en la actividad, edad, referencias, créditos otorgados por la cooperativa, niveles de estudio, tipo de contrato, fecha de ingreso a la cooperativa, ocupación, estrato y garantías ofrecidas.

PERSONAS JURÍDICAS.

- Crecimiento de las Ventas: comparar un periodo de ventas con otro de la misma temporalidad correspondiente al último corte de la solicitud. Debe presentar variación positiva.
- Nivel de Utilidades: Se exige que la utilidad operativa sea positiva, y que la utilidad neta sea mínimo el **diez por ciento (10%)** de ventas.
- Nivel de Endeudamiento: Pasivo total / Activo Total. Se considera viable un endeudamiento máximo del **sesenta por ciento (60%)** incluido el saldo de la obligación solicitada.
- Capital Neto de Trabajo: Cartera + Inventarios – Cuentas por pagar a Proveedores. Se considera financiar hasta el **cincuenta por ciento (50%)**. En Caso de ser capital de trabajo negativo, será sujeto de análisis.
- Liquidez: activo total - pasivo total.

El incumplimiento de alguna de las variables, será sujeto de análisis para la viabilidad del crédito.

MORALIDAD COMERCIAL: Hace referencia a las condiciones de historial crediticio que se observará para el otorgamiento de los créditos, registrado en las centrales de riesgo financieras, con el propósito de evaluar integralmente el riesgo crediticio del asociado.

La distribución del score permitirá visualizar la asignación de puntajes entre clientes, acumulando clientes de alto, medio y bajo riesgo.

De acuerdo a los puntajes obtenidos en el reporte de la Central de Riesgo, la Cooperativa definirá la zona de aceptación o la zona de rechazo. Para la cooperativa zona de rechazo serán los puntajes que de acuerdo a su valoración técnica periódica determine como puntajes inferiores estos se determinaran con las evaluaciones periódicas que se realicen sobre la cartera de crédito y el límite será determinado por el consejo de administración previa recomendación del comité de evaluación de cartera.

EXCEPCIONES PARA ANÁLISIS DE CRÉDITOS EN ZONA DE RECHAZO:

- Asociados con experiencia de crédito con la Cooperativa.
- Antigüedad de **tres (3)** años de asociación.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL REGLAMENTO DE CRÉDITO



ARTICULO 7: GARANTÍAS.

Las garantías que respaldan la operación son necesarias en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de las provisiones.

Se entenderá como garantías idóneas, para todos los casos:

- Valor establecido con base a criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada.
- Posibilidad de realización razonablemente adecuada.

Se observarán para el tema garantías los siguientes factores:

- Naturaleza.
- Valor.
- Cobertura.
- Liquidez de la garantía.

Aspectos generales:

- ❖ Toda garantía admisible deberá contar con el respectivo avalúo técnico, el cual deberá cumplir con los niveles de tecnicismo respectivo.
- ❖ Deberán efectuarse las actualizaciones del mismo en los tiempos que la normatividad así lo establezca **Circular Básica Contable Financiera (CBCF Capítulo II)**.
- ❖ Se custodiarán respetando condiciones de seguridad y conservación.
- ❖ Las garantías deberán ser contabilizadas en cuentas de orden y su administración operativa está a cargo de la unidad que designe la administración de la Cooperativa.
- ❖ Se deberán mantener los respectivos informes que soporten la gestión y administración de las garantías admisibles y el sistema operativo de la Cooperativa deberá soportar las transacciones que allí se realicen.
- ❖ Para todo desembolso de dinero se deberá garantizar con anterioridad la constitución de la garantía.
- ❖ La Cooperativa acatará las disposiciones que en materia de garantías admisibles emita la Supersolidaria y efectúa los procesos operativos de provisión, calificación y reclasificación de los asociados y además efectuará un constante seguimiento y monitoreo a las obligaciones que presenten garantías admisibles y generará los reportes oportunos como medida de administración de riesgo, así como la acciones que permitan mantener la calidad de la cartera.
- ❖ La Cooperativa podrá limitar la aceptación de garantías que por disposición de la administración y exposición de riesgos que se consideren no viables para el cubrimiento de los créditos.
- ❖ La cooperativa se reserva el derecho a aceptar los bienes ofrecidos como garantía admisible.

TIPOS DE GARANTIAS.

GARANTÍA ADMISIBLE: Hace referencia a las garantías reales como Hipotecas y pignoraciones.

GARANTÍAS NO ADMISIBLES: Hace referencia a garantías personales como deudores solidarios o codeudores, fondo de garantías, aportes. No serán garantía para la cooperativa la pignoración de **Certificado de Depósito de Ahorro a Término (CDAT) o Certificado de Depósito a Término (CDT)**.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL REGLAMENTO DE CRÉDITO



Aspectos generales:

- Una persona puede servir de deudora solidaria máximo a **dos (2)** personas.
- Los deudores solidarios de preferencia deben ser los Asociados y empleados de **COOMEI** o empresa asociada a la cooperativa.
- Todos los gastos que se ocasionen como impuestos, tasas, contribuciones, seguros, avalúos y gastos notariales de las garantías entregadas serán por cuenta del prestatario.
- El valor del crédito amparado en hipoteca en primer grado o en la pignoración de un vehículo no podrá superar el **ochenta por ciento (80%)** del valor comercial del bien dado en garantía.

ARTICULO 8: DOCUMENTOS PARA ESTUDIO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS ADMISIBLES.

Los documentos exigidos tanto para el estudio como para la constitución de las garantías admisibles, deberán ser los suficientes y condicionados a los requeridos.

- Se deberá validar la autenticidad de los mismos.
- Debida custodia y seguridad de los documentos, así como guardar prudencia de la información documental y cumplir con las normas de reserva de información bancaria.
- Los documentos de las garantías admisibles, solo serán entregadas al titular o titulares de las mismas, o autorizados mediante carta debidamente autenticada en notaría.
- Se deben contabilizar en cuentas de orden las garantías admisibles y llevar un control tanto operativo como contable de las garantías que respalden las obligaciones crediticias.
- Los formularios de solicitud de préstamos que no tengan toda la información solicitada en ellos, no serán estudiados por el comité de crédito y por lo tanto no serán atendidas las solicitudes en ellos expuestas.
- El formulario que contenga datos falsos, será motivo de sanción para el asociado que lo presentó de acuerdo a los Estatutos.
- El Consejo de Administración sancionará teniendo en cuenta la gravedad que conlleva dichos datos, de la misma manera sancionará a los asociados que violen el destino de los préstamos o desmejore la garantía otorgada.

ARTICULO 9: COBERTURA DE LAS GARANTÍAS.

Se establecerán coberturas a las garantías admisibles ofrecidas, observando las siguientes condiciones:

- Tipo de garantía admisible (mueble o inmueble).
- Condición de uso, en especial en los casos de los vehículos (se exigirá una póliza de seguro que cubra los principales amparos, y como beneficiario y tomador a nombre de la Cooperativa).
- Valor comercial y antigüedad del mismo.
- Depreciación comercial.
- Condiciones de mercado del bien comercial.

ARTICULO 10: RECIPROCIDAD DE APORTES.

- ✓ Los asociados de la cooperativa que realicen solicitudes de crédito deberán estar al día con los aportes sociales.

ARTICULO 11: CONDICIONES BÁSICAS PARA ANÁLISIS DE DECISIÓN DE CONVENIOS DE LIBRANZA.

Las empresas privadas con las cuales se establezca convenio de libranza, se deberá celebrar convenio por escrito y este deberá ser revisado periódicamente.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL REGLAMENTO DE CRÉDITO



Para la aprobación de un crédito por libranza se considerará la capacidad de pago del solicitante, teniendo en cuenta que el total de las deducciones no supere el **cincuenta por ciento (50%)** de su salario básico, según el **artículo 59, numeral 1, del inciso b, del Código Sustantivo del Trabajo**.

ARTICULO 12: LÍMITE DE EXPOSICIÓN CREDITICIA.

Se asignará nivel y límites a la exposición crediticia, tanto por modalidades de créditos de acuerdo a las normalizadas por la legislación colombiana.

Se establece que, en lo que se refiere a límites de exposición al riesgo, **COOMEI** tendrá un manejo conservador, de tal forma que establecerá márgenes de seguridad, donde el objetivo principal es el de no concentrar la cartera, de forma tal que el incumplimiento de un deudor, o de un grupo de deudores, pongan en peligro la solvencia de la Cooperativa.

Todo asociado que posea certificados de aportación tendrá derecho a préstamos, siempre que no exceda los límites fijados por la ley, por lo tanto, ningún asociado podrá realizar operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan el **diez por ciento (10%)** del patrimonio técnico de la Cooperativa.

ARTICULO 13: MODALIDAD DE CRÉDITOS.

La Cooperativa establecerá la modalidad de crédito.

ARTICULO 14: DESTINO DE LOS RECURSOS DE CRÉDITO.

COOMEI financiará todas las actividades lícitas, para el mejoramiento personal, familiar y de educación de los asociados de la cooperativa, los cuales no podrán variar el destino de los préstamos aprobados.

ARTICULO 15: PLAZOS POR MONTO.

Serán definidos bajo las siguientes condiciones:

- Situación financiera de la Cooperativa para contar con los flujos líquidos disponibles para la colocación.
- Niveles de rotación de la cartera de créditos.
- Utilidad operativa esperada y proyectada
- Tendencias de la competencia.
- Líneas de crédito y necesidades de los asociados de la Cooperativa.
- Niveles de endeudamiento de los asociados.
- Calidad de la cartera de créditos.

Los plazos de acuerdo a los montos de crédito y condiciones inherentes a las líneas de crédito serán propuestos por la Gerencia y el Comité de Crédito, para ser puesta a consideración del Consejo de Administración para su aprobación.

El plazo máximo para cancelar un préstamo será el establecido para cada línea de crédito, como lo dispone el presente reglamento.

ARTICULO 16: TASAS DE INTERÉS.

- La tasa de interés que **COOMEI** cobre a sus deudores por las diferentes líneas de crédito, serán fijadas por el Consejo de Administración, sin sobrepasar la tasa máxima de usura. Éstas serán publicadas y fijadas en las carteleras mediante circular informativa.
- El interés será liquidado y cobrado sobre los saldos de capital, en la forma como quede establecido en el pagaré que se elabore y firme para respaldar la obligación.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL REGLAMENTO DE CRÉDITO



- La tasa de interés se podrá fijar en función del plazo otorgado para el pago del crédito.
- La tasa de interés debe fijarse mediante un análisis y sondeo de tasas en el mercado financiero; además debe proporcionar un adecuado margen de intermediación a **COOMEI**.
- Se cobrará interés por mora el equivalente al máximo autorizado por la ley para los créditos otorgados por caja que presenten mora en el pago de una o más cuotas.
- La mora en el pago de una o más cuotas de amortización y de interés, producirá de hecho la extinción del plazo concedido y **COOMEI** podrá solicitar el pago total del saldo insoluto del crédito adeudado.

ARTICULO 17: INSTANCIAS DE DECISIÓN.

- ❖ Las instancias de decisión de créditos en la Cooperativa, están determinadas y autorizadas en el Estatuto.
- ❖ Deberán observar siempre las firmas de los integrantes del comité que tomaron la debida decisión y respetarse los canales de decisión.
- ❖ Las instancias de aprobación de créditos estarán definidas por los montos solicitados y condiciones de parentesco de los solicitantes asociados, empleados y directivos de la Cooperativa.
- ❖ Las instancias válidas para el ejercicio del otorgamiento o negación de las solicitudes de crédito en la Cooperativa son:

GERENCIA: Tendrá la potestad de créditos hasta **dos (2)** SMMLV.

COMITÉ DE CRÉDITO: Tendrá la potestad de aprobar créditos hasta **treinta y dos (32)** SMMLV.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Cuando un crédito supere los **treinta y dos (32)** salarios mínimos legales vigentes, deberá someterse a la aprobación directa del Consejo de Administración. Tendrá la potestad de aprobar créditos hasta **cincuenta (50)** SMMLV., en el caso de que se realice préstamo para compra de vivienda. Para miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerencia y Comité de Crédito, así como de sus familiares hasta el primero y segundo grado de consanguinidad y de afinidad, al igual que el primero civil sin importar el monto deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: Los créditos aprobados por el Consejo de Administración contarán con el estudio previo y concepto del Comité de Crédito.

PARAGRAFO 2: En caso de ampliación de montos por líneas de crédito, serán facultad del Consejo de Administración su aprobación, previo estudio y concepto del Comité de Crédito.

PARAGRAFO 3: Las solicitudes de créditos no previstos en estos numerales serán estudiadas únicamente por el Consejo de Administración.

ARTICULO 18: CAMPAÑAS Y ESTRATEGIAS DE COLOCACIÓN.

La Cooperativa podrá realizar la aplicación de estrategias de colocación dirigida a asociados potenciales y asociados antiguos, observando las siguientes condiciones:

- ✚ Determinar el potencial de asociados, de acuerdo a las bases de datos de la Cooperativa.
- ✚ Evaluar el comportamiento interno y externo de pago.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL REGLAMENTO DE CRÉDITO



ARTÍCULO 19: CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Todo asociado debe autorizar a la cooperativa para que pueda ser consultado y reportado en la central de riesgo y la consulta será cancelada por el asociado.

TITULO II

SISTEMA DE CLASIFICACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROVISIÓN.

ARTÍCULO 20: CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA (Lineamientos establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera):

La cartera de créditos se clasificará en Consumo, Vivienda, Microcrédito y Comercial. Actualmente la cooperativa solo administra créditos de consumo.

CRÉDITOS DE CONSUMO

Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

OTRAS CONSIDERACIONES

- Las cuentas por cobrar originadas en cada tipo de operación se deben clasificar en la modalidad que corresponda a cada uno de los créditos.
- Para la cartera de créditos comerciales, de consumo y microcréditos, las organizaciones solidarias de que trata el presente capítulo deberán clasificarla, a su vez, según la naturaleza de las garantías que las amparan (garantía admisible y otras garantías), acogiéndose a lo dispuesto sobre el particular en el Decreto 2360 de 1993 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 21: CALIFICACIÓN POR NIVEL DE RIESGO

Para efectos de la provisión, la cooperativa calificará los créditos en las siguientes categorías:

CATEGORÍA A o “RIESGO NORMAL”

Los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención apropiadas. Los estados financieros de los deudores o los flujos de caja del proyecto, así como el resto de información crediticia indican una capacidad de pago adecuada, en términos del monto y origen de los ingresos con que cuentan los deudores para atender los pagos requeridos.

CATEGORÍA B o “RIESGO ACEPTABLE, SUPERIOR AL NORMAL”

Los créditos calificados en esta categoría están aceptablemente atendidos y protegidos, pero existen debilidades que pueden afectar, transitoria o permanentemente, la capacidad de pago del deudor o los flujos de caja del proyecto, en forma tal que, de no ser corregidas oportunamente, llegarían a afectar el normal recaudo del crédito.

CATEGORÍA C o “RIESGO APRECIABLE”

Se califican en esta categoría los créditos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor o en los flujos de caja del proyecto y comprometen el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos.

CATEGORÍA D o “RIESGO SIGNIFICATIVO”

Son créditos de riesgo apreciable, pero en mayor grado, cuya probabilidad de recaudo es altamente dudosa.

CATEGORÍA E o “RIESGO DE INCOBRABILIDAD”

Son créditos de riesgo con mínima probabilidad de recaudo.

CALIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS POR EDAD DE VENCIMIENTO



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL REGLAMENTO DE CRÉDITO



De acuerdo con la edad de vencimiento, la cartera de créditos se calificará obligatoriamente de la siguiente manera:

CATEGORÍA	CONSUMO
A	0-30 días
B	31-60 días
C	61-90 días
D	91-180 días
E	> 180 días

Las condiciones señaladas en el cuadro anterior, de edad de vencimiento y clase de cartera de créditos, son condiciones objetivas suficientes para adquirir la calificación respectiva.

La Superintendencia podrá ordenar recalificaciones de la cartera de crédito cuando estime que la probabilidad de recaudo sea dudosa y pueda comprometer la estabilidad financiera de la organización.

REGLA DE ARRASTRE.

Para efectos de constituir la respectiva provisión, cuando COOMEI califique cualquiera de los créditos de un mismo deudor en **B, C, D** o en **E**, deberá llevar a la categoría de mayor riesgo los demás créditos de la misma clasificación otorgados a dicho deudor.

Se exceptúan de la aplicación de la regla de arrastre, las obligaciones a cargo de un mismo deudor cuando la sumatoria de los saldos de los créditos sea igual o inferior al valor de los aportes del deudor-asociado; Este tratamiento se podrá realizar, siempre y cuando COOMEI no registre pérdidas acumuladas ni en el ejercicio en curso y esté cumpliendo la relación de solvencia exigida según sea el caso.

En aplicación de la regla de arrastre, las referencias que se hagan al deudor no se entenderán realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTICULO 22: PROVISIONES

PROVISIÓN GENERAL

COOMEI deberán constituir como mínimo una provisión general del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera de créditos bruta. La decisión de constituir una provisión general superior al mínimo exigido corresponderá a una política adoptada por el consejo de administración.

En el caso que la cooperativa tenga una calidad de la cartera vencida exceda dos desviaciones estándar a la del promedio del sector, la provisión general se deberá incrementar 0,2% por cada desviación estándar. Para tal efecto, la Superintendencia de la Economía Solidaria publicará en su página Web, la información estadística que sirva de base para estos parámetros.

PROVISIÓN INDIVIDUAL

Sin perjuicio de la provisión general, la cooperativa deberán mantener en todo tiempo una provisión individual para la protección de sus créditos mínimo en los porcentajes que se relacionan en la tabla que se presenta a continuación. La decisión de constituir una provisión individual superior al mínimo exigido corresponderá a una política adoptada por el consejo de administración.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL REGLAMENTO DE CRÉDITO



	CONSUMO	
	DÍAS	PROVISIÓN
A	0-30	0%
B	31-60	1%
C	61-90	10%
D	91-180	20%
E	181-360	50%
	>360	100%

EFFECTO DE LAS GARANTÍAS SOBRE LAS PROVISIONES

Para efectos de la constitución de provisiones individuales, las garantías solo respaldan el capital de los créditos, en consecuencia, los saldos por amortizar de los créditos amparados con garantías admisibles definidas en el artículo 2.1.2.1.3. Del Decreto 2555 de 2010 se provisionarán en el porcentaje que corresponda según la calificación del crédito, aplicado dicho porcentaje a la diferencia entre el valor del saldo insoluto y el valor de la garantía aceptada.

Cuando se otorguen créditos amparados con aportes sociales, estas operaciones solo podrán ser registradas como garantía admisible cuando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor sea igual o superior en un cien por ciento (100%) al saldo de la totalidad de sus créditos; en caso contrario, dichas operaciones deberán ser registradas en cartera de crédito otras garantías.

PARA GARANTÍAS ADMISIBLES NO HIPOTECARIAS

Para el cálculo de la provisión individual, en el caso de créditos garantizados con aportes sociales, se deberá tener en cuenta que la organización solidaria no registre pérdidas acumuladas, ni en el ejercicio en curso al corte del mes inmediatamente anterior.

En el evento de que el deudor tenga más de una obligación, los aportes sociales serán descontados en forma proporcional, es decir, de acuerdo con el porcentaje que represente el saldo insoluto de cada uno de los créditos sobre el saldo de la totalidad de los créditos del mismo deudor.

Solo podrán descontar los aportes sociales para el cálculo de la provisión, cuando la solvencia no esté respaldada en más del 80% por capital mínimo irreductible.

Dependiendo del tiempo de mora del respectivo crédito, solamente se considerarán para la constitución de provisiones los porcentajes del valor total de la garantía de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA DEL CRÉDITO	PORCENTAJE DEL VALOR DE LA GARANTÍA QUE SE APLICA
De cero (0) a doce (12) meses	70%
Más de doce (12) a veinticuatro (24) meses	50%
Más de veinticuatro (24) meses	0%

Para establecer el valor de la garantía admisible diferente a los aportes sociales, deberá determinarse su valor de realización por métodos de reconocido valor técnico, debiendo conocer y



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL REGLAMENTO DE CRÉDITO



dimensionar los requisitos de orden jurídico para hacer exigibles las garantías y medir los potenciales costos de su realización.

PARA GARANTÍAS HIPOTECARIAS

Dependiendo del tiempo de mora del respectivo crédito, solamente se considerarán para la constitución de provisiones los porcentajes del valor total de la garantía de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA DEL CRÉDITO	PORCENTAJE DEL VALOR DE LA GARANTÍA QUE SE APLICA
De cero (0) a dieciocho (18) meses	70%
Más de dieciocho (18) y hasta veinticuatro (24) meses	50%
Más de veinticuatro (24) y hasta treinta (30) meses	30%
Más de treinta (30) y hasta treinta y seis (36) meses	15%
Más de treinta y seis (36) meses	0%

Para calcular el valor de la garantía, independientemente de la modalidad del crédito que esté garantizando, se tendrá en cuenta su valor de mercado, que corresponde al avalúo del bien dado en garantía al momento del otorgamiento del crédito. En este caso, el valor del bien no podrá ajustarse por métodos distintos al de un nuevo avalúo, el cual debe ser emitido por un perito inscrito en la Lonja, donde conste el valor comercial del bien y su nivel de comerciabilidad.

PROVISIÓN CUENTAS POR COBRAR DERIVADAS DE OPERACIONES DE CRÉDITO

En todos los casos, cuando un crédito se califique en C o en otra categoría de mayor riesgo, dejarán de causarse intereses e ingresos por otros conceptos; por lo tanto, no afectarán el estado de resultados hasta que sean efectivamente recaudados. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se efectuará en cuentas de orden. En este caso, se deberá provisionar la totalidad de lo causado y no pagado correspondiente a intereses e ingresos por otros conceptos que se generaron cuando el respectivo crédito fue calificado en categorías de riesgo A y B.

Cuando el capital del respectivo crédito ha sido calificado de mayor riesgo, igualmente esta cuenta por cobrar se debe reclasificar en la categoría de riesgo en que fue calificado su principal.

TITULO III REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 23: INTRODUCCION. El Comité de Crédito es uno de los estamentos de apoyo a la gestión de la administración de gran importancia, debido a que tiene a su cargo la adjudicación de recursos por medio del otorgamiento de crédito a los asociados de la cooperativa.

Entre las competencias que deben acreditar están las de conocimientos contables, administrativos, financieros, de crédito y cartera, de relaciones humanas y de servicio al cliente.

Este organismo se encargará de estudiar, analizar y aprobar o negar las solicitudes de crédito que sean de su competencia, según lo estipulado en los Estatutos y las políticas de crédito contenidas en este reglamento.

Éste comité propende fomentar el servicio de crédito que se hará extensivo a la totalidad de Asociados, haciendo que haya una rotación máxima de los recursos destinados al servicio del



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL REGLAMENTO DE CRÉDITO



préstamo. Para el otorgamiento de créditos se utilizarán mecanismos que permitan al Asociado el goce de los servicios con la mayor brevedad posible, en forma correcta y oportuna.

ARTÍCULO 24: INTEGRANTES DEL COMITÉ.

El Comité de Crédito será un organismo de apoyo para el Consejo de Administración. Estará integrado por **cinco (5)** miembros, conformados por **tres (3)** Principales y **dos (2)** Suplentes. Dentro de ellos **uno (1)** será miembro principal del Consejo de Administración quien lo coordinará, y los restantes a criterio del Consejo de Administración. Además **uno (1)** de Apoyo; el Tesorero de la entidad deberá presentar la información completamente diligenciada de los créditos solicitados y asistirá a las reuniones como miembro de apoyo del comité, con voz pero sin voto. En los casos de ausencia temporal o definitiva de uno o varios de los integrantes del Comité, el Consejo de Administración procederá a hacer el nombramiento de su reemplazo.

ARTÍCULO 25: FUNCIONES DEL COMITÉ.

El Comité de Crédito ejercerá las siguientes funciones:

- a) Designar entre sus miembros un Secretario (a).
- b) Elaborar y presentar ante el Consejo de Administración el cronograma de reuniones, actividades y el plan operativo anual.
- c) Recomendar las condiciones técnicas para la fijación de los niveles y límites de exposición de los créditos totales, individuales y por portafolio, así como los cupos de adjudicación y límites de concentración por deudor, sector o grupo económico.
- d) Recomendar los lineamientos para exigencia y aceptación de garantías, criterios de realización de avalúos y administración de estas.
- e) Elaborar y presentar los informes de gestión ante el Consejo de Administración, Asamblea de Asociados y/o de Delegados.
- f) El comité se reserva el derecho de constatar la veracidad de la documentación presentada y en caso de falsedad, informará al Consejo de Administración, para que ésta aplique la sanción de acuerdo con los estatutos.
- g) Estudiar con criterio técnico, las solicitudes de crédito de su competencia que presenten los asociados, impartiendo sobre las mismas la decisión correspondiente, dejando constancia de ella en el acta respectiva, con las sustentaciones del caso.
- h) Conocer los resultados de los estudios de títulos, avalúos y dictámenes parciales sobre bienes ofrecidos en garantía.
- i) Participar en comisiones de inspección de bienes ofrecidos en garantía, emitiendo el concepto pertinente.
- j) Asistir y participar en los eventos de capacitación que se programen sobre el tema de crédito.
- k) Legalizar las actas de cada reunión mediante su aprobación.
- l) Evaluar y Participar en la actualización del Reglamento de Crédito.
- m) Promover procesos de capacitación del personal de la entidad, incluyendo sus entes de administración y control, en todos los aspectos atinentes a la gestión y administración de la cartera.
- n) Velar porque la entidad cuente con un soporte tecnológico que permita controlar, verificar y administrar los procesos de información necesarios para una efectiva colocación, minimizando el riesgo en la cartera de crédito.
- o) Presentar al Consejo de Administración y a la Gerencia recomendaciones sobre estrategias de colocación, de tasas de interés, de plazos y demás variables, con base en estudios y análisis debidamente justificados y documentados legal y técnicamente.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL REGLAMENTO DE CRÉDITO



- p) Analizar y emitir conceptos sobre colocación de crédito, realizando propuestas referentes a nuevos productos según las necesidades de la base social de mediano y largo plazo, acompañados del respectivo estudio con proyecciones según el flujo de caja teniendo en cuenta las condiciones de disponibilidad, seguridad, rentabilidad y cumplimiento de las normas legales aplicables según el ente de control y a la actividad de crédito en particular.
- q) Evaluar y presentar informes periódicos (mensual) al Consejo de Administración sobre la actividad cumplida, los resultados alcanzados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.
- r) Informar al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y a la Revisoría Fiscal sobre las deficiencias y anomalías que se observen.
- s) El Comité podrá en cualquier momento suspender el otorgamiento de créditos, cuando las circunstancias lo acrediten (liquidez, cartera y otros).
- t) Las demás que guarden relación con el objetivo del Comité y con las normas sobre la administración de la cartera.

ARTÍCULO 26: REUNIONES.

- a) El comité se reunirá dos (2) veces por mes según el cronograma de reuniones y será citado por el Coordinador del Comité, mínimo con **dos (2)** días de anticipación.
- b) Las reuniones del Comité serán presididas por el Coordinador, en caso de ausencia de este, será presidida por el Secretario.
- c) A las reuniones del Comité podrán asistir como invitados uno o varios miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, el Gerente, bien sea por invitación directa o a solicitud de los miembros de dichos organismos. En todo caso quienes asistan como invitados tendrán voz, pero no voto en las decisiones.
- d) El comité podrá realizar reuniones extraordinarias en caso de ser requeridas.

ARTÍCULO 27: QUÓRUM Y DECISIONES:

- a. Para sesionar y tomar decisiones con plena validez, será necesaria la asistencia de tres integrantes, los cuales actuarán como principales del Comité.
- b. Las decisiones y aprobación de créditos deben ser aprobados por mayoría de votos.
- c. La aprobación de los créditos deben ser firmadas por los integrantes del Comité asistentes.

ARTICULO 28: CONSTANCIA DE ACTUACIONES Y DECISIONES.

En toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, deberá dejarse constancia escrita en acta que permanecerá bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación en las instalaciones de la Cooperativa.

Todo cuanto aparezca en las actas tendrá el carácter de información privilegiada. Las actas deberán ser legalizadas por los miembros del Comité que hayan participado en la reunión, lo cual les dará el valor de documento probatorio de lo que conste en ellas.

PARÁGRAFO: Las actas deben ser elaboradas por el (la) Secretario (a) del comité, en orden cronológico y consecutivo, debidamente diligenciadas y firmadas. Sin enmendaduras, ni tachaduras.

ARTÍCULO 29: FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS DIGNATARIOS DEL COMITÉ. Los dignatarios del Comité tendrán las siguientes funciones principales:



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL REGLAMENTO DE CRÉDITO



1. COORDINADOR:

- a. Efectuar la convocatoria de reuniones ordinarias y extraordinarias a que hubiere lugar a los miembros del Comité y extender las invitaciones a miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Gerencia, cuando se estime conveniente.
- b. Presidir las reuniones del Comité.
- c. Dirigir y orientar las actividades del Comité, servir de medio de comunicación con el Consejo de Administración, la Gerencia y los organismos de vigilancia y control interno y externo, rindiendo informe mensual al Consejo de Administración sobre las actividades del Comité, los resultados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.
- d. Legalizar con el secretario las actas, informes, pronunciamientos y en general los documentos emanados del Comité y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos de tiempo que correspondan.
- e. Gestionar ante el Consejo de Administración y la Gerencia lo referente a medios, facilidades y apoyo de todo tipo que requiera para el normal funcionamiento del Comité.
- f. Gestionar lo relativo a la capacitación y actualización de los miembros del Comité, los Directivos y los Empleados en temas de administración de riesgos crediticios.
- g. Las demás que guarden relación con el cargo de Coordinador.

2. SECRETARIO:

- a) Preparar oportunamente el acta de cada reunión del Comité, presentarla para discusión y aprobación.
- b) Almacenar el acta en el respectivo archivo institucional, debidamente firmado en señal de aprobación.
- c) Preparar los documentos y correspondencia en general que se genere en las actividades del Comité, ordenar su impresión y constatar que se envíen a los respectivos destinatarios.
- d) Conservar en forma ordenada, segura y bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad el archivo general del Comité.
- e) Recibir la correspondencia del Comité, registrarla en forma ordenada y cronológica y hacerla conocer de los miembros en forma oportuna.
- f) Organizar con el Coordinador todo lo relativo a la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.
- g) Presidir las reuniones en caso de faltar el Coordinador.
- h) Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo de Secretario del Comité.

ARTICULO 30: CONFIDENCIALIDAD EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

Tanto las actuaciones del Comité, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, serán de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no podrá ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla, siempre utilizando los medios y conductos regulares propios de la institución.

ARTICULO 31: REMOCIONES. Se pierde la calidad de miembro del comité por la inasistencia a **seis (6)** reuniones continuas o **diez (10)** discontinuas a partir de su nombramiento e iniciación de sesiones. El Consejo de Administración, nombrará su reemplazo dado el caso de remoción.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL REGLAMENTO DE CRÉDITO



DE LOS CRÉDITOS. OBJETIVOS.

ARTÍCULO 32: OBJETIVO GENERAL.

Describir los lineamientos y parámetros específicos de la actividad de colocación de créditos en la Cooperativa, asegurando la debida administración del riesgo crediticio en la etapa del otorgamiento.

ARTÍCULO 33: OBJETIVOS ESPECIFICOS.

Adoptar las metodologías necesarias que permita disminuir la probabilidad de pérdida desde el otorgamiento de los créditos.

Implementar los procesos y procedimientos necesarios para la adopción e implementación del documento técnico **SARC**, Sistema de administración del riesgo crediticio.

ARTICULO 34: INTRODUCCIÓN.

Cada uno de los parámetros contenidos en el presente Reglamento tiene como base el cumplimiento normativo detallando cada una de las características requeridas tanto por el Asociado como por los empleados de la Cooperativa, con miras a ofrecer un producto de crédito al alcance de los diferentes segmentos considerados en la Cooperativa.

ARTÍCULO 35: POLÍTICAS DE OTORGAMIENTO.

TIPOS DE CONTRATO.

- Término Indefinido
- Término Fijo.
- Prestación de Servicios.
- A través de Temporales.
- Obra o Labor Contratada.

ARTICULO 36. REQUISITOS DE OTORGAMIENTO DE CREDITOS

36. A.1. TRABAJADOR DEPENDIENTE.

- Cédula de Ciudadanía o Extranjería vigente ampliada al **ciento cincuenta por ciento (150%)**, no se admitirán **Contraseñas** como documentos de identidad en clientes o Asociados que soliciten crédito por primera vez.
- Carta laboral original con membrete de la empresa con vigencia no superior a un mes.
- Colillas de pago en original.
- Último impuesto predial, según relación de activos, dado el caso.
- Formato Solicitud de crédito completamente diligenciada por el solicitante, en forma manual o virtual. Por ningún motivo podrá ser diligenciada por un empleado de la cooperativa.
- Contratos de arrendamiento y/ o cartas de agencia de arrendamiento, legalmente certificados, u otros soportes de ingreso, dado el caso.
- Autorización para ser consultado en las centrales de riesgo y tratamiento de datos personales firmada.

PARÁGRAFO: Para los empleados de la Cooperativa no se les solicitará carta laboral, no obstante, se revisará las condiciones actuales laborales.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL REGLAMENTO DE CRÉDITO



36. A.2 TRABAJADOR INDEPENDIENTE

- Cédula de Ciudadanía o Extranjería vigente ampliada al **ciento cincuenta por ciento (150%)**, no se admitirán contraseñas como documentos de identidad en clientes o Asociados que soliciten crédito por primera vez.
- Certificado Contador Público que contenga como mínimo: domicilio, teléfono, identificación, tipo de actividad económica y antigüedad, monto de ingresos mensuales con vigencia no superior a un mes.
- Formato Solicitud de crédito completamente diligenciada por el solicitante en forma manual o virtual. Por ningún motivo podrá ser diligenciada por un empleado de la cooperativa.
- Copia del **RUT**.
- En caso de ser declarante, copia de la declaración de renta del año inmediatamente anterior, para créditos superiores a **catorce (14) s.m.m.l.v.**
- Contratos de arrendamiento, prestación de servicios u otros soportes de ingreso.
- Tarjeta profesional o licencia dado el caso.
- Autorización para ser consultado en las centrales de riesgo y tratamiento de datos personales firmada.

36. A.3 PERSONA JURÍDICA.

- Cédula de Ciudadanía o Extranjería vigente ampliada al **ciento cincuenta por ciento (150%)** del Representante Legal, no se admitirán contraseñas como documentos de identidad en clientes o Asociados que soliciten crédito por primera vez.
- Documentos que constaten la legalidad de la empresa (**RUT, Certificado Cámara de Comercio**)
- Antigüedad en la actividad económica no inferior a **tres (3) Años**, validada mediante la cámara de comercio.
- Formato Solicitud de crédito completamente diligenciada por el solicitante en forma manual o virtual. Por ningún motivo podrá ser diligenciada por un empleado de la cooperativa.
- Tres (3) cartas de proveedores (referencias) y/o facturas de compra y venta de los últimos dos (2) meses.
- Estados financieros básicos último año y ultimo a fecha de corte sin superar los dos (2) meses.
- Carta de autorización de la operación de crédito, con una vigencia no mayor a dos meses por Consejo de Administración o quien haga sus veces.
- Autorización por parte de la empresa y el Representante Legal para ser consultado en las centrales de riesgo Firmado por el representante legal.
- Tres (3) últimos extractos bancarios.

36. A.34 PENSIONADO.

- Cédula de Ciudadanía o Extranjería vigente ampliada al **ciento cincuenta por ciento (150%)**, no se admitirán Contraseñas como documentos de identidad en clientes o Asociados que soliciten crédito por primera vez.
- Resolución de pensión, en caso que el asociado haya solicitado créditos en ocasiones anteriores no es necesario presentar nuevamente el documento en mención.
- Colillas de pago en original o copia.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL REGLAMENTO DE CRÉDITO



- Formato Solicitud de crédito completamente diligenciada por el solicitante de manera manual o virtual. Por ningún motivo podrá ser diligenciada por un empleado de la cooperativa.
- Autorización para ser consultado en las centrales de riesgo y tratamiento de datos personales firmada.
- Contratos de arrendamiento y/ o cartas de agencia de arrendamiento, legalmente certificados, u otros soportes de ingreso, dado el caso.

PARÁGRAFO: Los deudores solidarios o codeudores, deberán presentar los mismos documentos exigidos según su condición.

ARTICULO 37: CONVENIOS DE LIBRANZA

- El certificado de existencia y representación legal de Cámara de comercio y el certificado de Industria y Comercio Con vigencia no mayor a **un (1) mes**.
- Personería Jurídica Para aquellas entidades que no aplique la Cámara de Comercio.
- Fotocopia cédula representante Legal al **ciento cincuenta por ciento (150%)**
- Estados financieros básicos (Balance general, estado de resultado, estado de cambio patrimonial). Notas a los estados financieros. Mínimos últimos **dos (2) años** y corte del mes anterior, debidamente firmados.
- Declaración de Renta y Complementarios Últimos **dos (2) años** gravables, presentadas y pagadas.
- Autorización para ser consultado en las centrales de riesgo firmado por el representante legal.
- Planilla de autoliquidación en la que se visualicen todos los empleados, para empresas poco reconocidas del último mes canceladas.

Nota 1: Dentro del análisis de los convenios de libranza se revisará además del patrimonio las ventas del periodo, teniendo en cuenta niveles de ingresos de quinientos (500) smmlv o niveles del patrimonio por cuatrocientos (400) smmlv, cumpliendo una de las dos condiciones.

ARTICULO 38: CONDICIONES PARA LA APERTURA DEL CONVENIO DE DESCUENTO POR LIBRANZA.

- Antigüedad de la empresa en el sector no menor a **tres (3) años**.
- Registro de nómina con un mínimo de **cinco (5) empleados**.
- Concepto del empleado de cumplimiento en lo referente a **LA/FT** (Lavado de Activos/ Financiación al Terrorismo), por medio de carta firmada, para que sea conservada en la carpeta de la empresa de libranza.
- Realizar firma de **TRF** (Tarjeta de registro de Firmas) y Convenio legalizado, el cual cada año deberá ser actualizado en su totalidad por el área de crédito.
- Se debe actualizar la información de la empresa mínimo cada año, en caso de no realizarse se suspenderá la aprobación de créditos.
- Cuando se presenten retrasos superiores a **treinta (30) días** en los pagos se suspende la aprobación de créditos bajo la modalidad de libranza a la empresa y por el doble de la mora. Por morosidades superiores a **sesenta (60) días** se cancelará el convenio de libranza.
- Legalización de la orden de descuento (libranza).

ARTÍCULO 39: SOLICITANTES MAYORES DE 70 AÑOS.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL REGLAMENTO DE CRÉDITO



Por condiciones de asegurabilidad, los solicitantes mayores de **setenta (70)** años y menores a **ochenta (80)** años tendrán las siguientes condiciones de aprobación:

- Mayores de **70** hasta **74** años y **364** días, se estudiarán solicitudes hasta **doce (12) SMMLV**.
- Mayores de **75** hasta **79** años y **364** días, se estudiarán solicitudes hasta **seis (6) SMMLV**.
- En todos los casos se debe tener antigüedad mínima de **cinco (5)** años en la entidad, se deberá diligenciar carta de intención al deudor y codeudor, para aquellos solicitantes que la aseguradora no les cubre el riesgo.

ARTICULO 40: DOCUMENTOS DEUDORES, DEUDORES SOLIDARIOS O CODEUDORES CON PROPIEDAD RAIZ.

- Fotocopia de la cedula ampliada a un ciento **cincuenta por ciento (150%)**.
- Impuesto predial vigente y al día.
- Certificado de tradición y libertad vigente no superior a **treinta (30)** días, que no tenga afectación familiar.

ARTICULO 41: VIGENCIA DE LA SOLICITUD APROBADA Y DOCUMENTOS SOPORTES.

- No Admisible, **treinta (30)** días.
- Admisible, **sesenta (60)** días.
- No admisible libranza, **treinta (30)** días.

Nota 2: En casos especiales, se podrá solicitar prorrogar por treinta (30) días más, demostrable. Esta excepción solo aplicará para créditos con garantía admisible.

ARTICULO 42: DOCUMENTOS PARA ESTUDIO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS ADMISIBLES.

HIPOTECAS.

- Copia de escrituras públicas del bien a hipotecar.
- Reglamento de propiedad horizontal dado el caso
- Certificado de tradición y libertad, original y con expedición no mayor a **treinta (30)** días. El cual se tramitará en la cooperativa, previa cancelación del valor de la consulta por parte del solicitante.
- Impuesto predial al día.
- Póliza de seguro de incendio y terremoto, cancelada mínimo por una anualidad y con recibo de pago.
- Avalúo comercial y estudio de títulos.

PIGNORACIONES.

- Copia de la Matricula de propiedad y **SOAT** Vigente.
- Original del historial del tránsito.
- Original del informe de la **SIJIN**.
- Paz y salvo de la empresa afiliado (Servicio público).
- Póliza de seguro (tres principales amparos: Pérdida parcial, pérdida total y Hurto).
- Documento de legalización de la Importación del vehículo dado el caso
- Certificado de la entidad donde se pignore el cupo del vehículo firmado por el representante legal y el dueño del vehículo (aplica para las entidades que tengan convenio vigente).



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL REGLAMENTO DE CRÉDITO



ARTICULO 43: LÍMITE EXPOSICIÓN CREDITICIA. POR MODALIDAD DE CRÉDITO.

Se establecerá para la cooperativa solo la modalidad de crédito de consumo basado en el destino del crédito solicitado.

POR TIPO DE PERSONA.

Se establecen montos máximos de endeudamiento tanto para personas naturales como jurídicas, basados en la modalidad de crédito y supeditados al Patrimonio Técnico vigente en la Cooperativa.

ARTÍCULO 44: OTRAS DISPOSICIONES.

La Cooperativa no determinará la concentración de obligaciones y monto por sectores o subsectores económicos, por lo que no condiciona igualmente el nivel de concentración por líneas de crédito del portafolio de servicio.

ARTICULO 45: LÍNEAS DE CRÉDITO.

COOMEI en cumplimiento de la norma, solo podrá otorgar créditos de la modalidad consumo, para lo cual dispondrá de las siguientes líneas de crédito así:

- 1. COMPRA DE VIVIENDA:** Provee a los asociados de recursos para comprar vivienda.
- 2. LIBRE INVERSIÓN:** Provee a los Asociados de recursos de libre inversión como: gastos del hogar, recreación, misceláneos.

MONTO, INTERESES, PLAZO Y GARANTÍAS.

LINEA: COMPRA DE VIVIENDA

MONTO: Hasta **cincuenta (50)** SMMLV.

INTERESES: El acordado por el Consejo de Administración teniendo en cuenta la antigüedad del asociado.

PLAZO: Hasta **setenta y dos (72)** meses.

GARANTÍAS: Aportes sociales, firmas solidarias, libranza o pago por taquilla, hipoteca en primer grado: los tramites de hipoteca en primer grado y demás en este tipo de crédito deben ser gestionado por el abogado designado por el representante legal de la cooperativa y los costos deben ser asumidos por el deudor como lo estipula la norma.

LINEA LIBRE INVERSIÓN:

MONTO: Hasta **TREINTA Y DOS (32)** S.M.M.L.V.

INTERÉS: El acordado por el Consejo de Administración sin superar la tasa de usura.

PLAZO: Hasta **Setenta y Dos (72)** meses.

GARANTÍAS: Aportes sociales, firmas solidarias, libranza, prenda o hipoteca sobre el bien objeto del crédito, si la cuantía lo amerita **dos (2)** deudores solidarios con propiedad raíz.

DESTINO DE ANTIGÜEDAD:

MONTO: Hasta **TREINTA Y DOS (32)** S.M.M.L.V.

INTERÉS: Los intereses estarán discriminados según la antigüedad del asociado de la siguiente manera:

- 1- Asociados de **0 meses** hasta **cinco (5) años es del 1.3%**
- 2- Asociados de **Seis (6) a Diez (10) años es del 1.2%**
- 3- Asociados de **Once (11) a Quince (15) años es del 1.0%**



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL REGLAMENTO DE CRÉDITO



- 4- Asociados de **Dieciséis (16) a veinte (20) años es del 0.8%**
- 5- Asociados con **más de veintiún (21) años es del 0.6%**

Las tasas para cada antigüedad serán autorizadas por el consejo de administración cada vez que el comité de crédito haya realizado el estudio de mercado periódicamente.

- 6- Asociados de **0 meses** hasta **cinco (5) años** tasa autorizada por el consejo de administración, es del 1.3%
- 7- Asociados de **Seis (6) a Diez (10) años**, tasa autorizada por el consejo de administración, es del 1.2%
- 8- Asociados de **Once (11) a Quince (15) años**, tasa autorizada por el consejo de administración, es del 1.0%
- 9- Asociados de **Dieciséis (16) a veinte (20)** tasa autorizada por el Consejo de Administración, es del 0.8%
- 10- Asociados con **más de veintiún (21) años**, tasa autorizada por el Consejo de Administración, es del 0.6%

PLAZO: Hasta **Setenta y Dos (72) meses**.

GARANTÍAS: Aportes sociales, firmas solidarias, libranza, prenda o hipoteca sobre el bien objeto del crédito, si la cuantía lo amerita, **dos (2)** deudores solidarios con propiedad raíz sino se deja prenda como vivienda o vehículo.

PARÁGRAFO 1: El crédito se podrá negar si el deudor o el deudor solidario se encuentran reportados negativamente en las centrales de riesgo, excepto si el préstamo es por deducción de nómina hasta cumplir su contrato.

PARÁGRAFO 2: El comité dará a conocer las tasas de interés de las diferentes modalidades de crédito periódicamente, mediante circular informativa al Gerente, a Tesorería y el Auxiliar Contable, para los trámites correspondientes. Estas deberán ser publicadas en cartelera institucional o demás medios de comunicación.

ARTICULO 46: REQUISITOS POR FORMA DE PAGO

1. EMPLEADOS POR DEDUCCIÓN DE NÓMINA HASTA CUATRO (4) S.M.M.L.V.

- a) Ver requisitos documentos personas dependientes.
- b) Cancelar el estudio de crédito de acuerdo a las tarifas vigentes.
- c) En caso de tener ingresos adicionales, se debe anexar la documentación que demuestre dicho valor.

PARÁGRAFO: El plazo de los préstamos será aprobado por el tiempo de duración del contrato o en su defecto se solicitará las garantías correspondientes.

2. EMPLEADOS POR DEDUCCIÓN DE NÓMINA DESPUÉS DE CUATRO (4) S.M.M.L.V.

- a) **Un (1) Deudor Solidario** que esté laborando o sea independiente (**más de (4) S.M.M.L.V. Y MENOS DE (11) S.M.M.L.V.**)
- b) **Un (1) Deudor Solidario** que labore y tenga propiedad raíz solo para montos a partir de **once (11) S.M.M.L.V.**
- c) No estar reportado negativamente en centrales de riesgo el deudor y/o el deudor solidario. En caso de estar reportado, solicitar la constancia de Paz y Salvo con el tercero.
- d) En caso de tener ingresos adicionales, se debe anexar la documentación que demuestre dicho valor. (aplica para el deudor y deudor(es) solidarios).
- e) Cancelar el estudio de crédito de acuerdo a las tarifas vigentes.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL REGLAMENTO DE CRÉDITO



Nota 4: Los requisitos establecidos para el deudor y deudor solidario son los mismos, ver requisitos documentos personas dependientes.

3. ASOCIADOS INDEPENDIENTES.

- a) **Un (1) Deudor solidario** que esté laborando o sea independiente para montos hasta **(4) S.M.M.L.V**
- b) **Un (1) Deudor solidario** con propiedad raíz para montos a partir de **Cuatro (4) S.M.M.L.V. y hasta (11) S.M.M.L.V.**
- c) Un segundo deudor solidario con propiedad raíz para montos a partir de **once (11) S.M.M.L.V.** Siempre y cuando el deudor principal no tenga propiedad raíz.

Nota 5: Si el deudor principal posee propiedad raíz no es necesario un segundo deudor solidario.

- d) No estar reportado negativamente en centrales de riesgo el deudor y/o el deudor (es) solidario(s), sin excepción.
- e) En caso de tener ingresos adicionales, se debe anexar la documentación que demuestre dicho valor. (aplica para el deudor y deudor(es) solidario(s).
- f) Cancelar el estudio de crédito según tarifas vigentes.

4. PERSONAS JURÍDICAS.

- a. Que sean entidades sin ánimo de lucro.
- b. Cancelar el estudio de crédito que no es reembolsable y formulario de solicitud vigente según tarifas.
- c. Ver requisitos documentos personas Jurídica.

ARTICULO 47: INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO.

Los créditos a otorgar deberán contener como mínimo la siguiente información, la cuál será suministrada al deudor y deudor solidario potencial antes de que este firme los documentos en los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Monto de crédito

- Plazo de amortización.
- Modalidad de la cuota (fija, variable)
- Formar de pago (descuento por nomina, taquilla).
- Periodicidad en el pago de la cuota.
- Tipo y condiciones de la garantía.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- Tabla de amortización del capital.

Esta información reposará en los documentos que deberán firmar tanto el deudor como el deudor solidario respaldando la aceptación de la deuda y en conocimiento de la información anterior. Además, deberá conservarse en los archivos de la cooperativa, estos documentos serán:

- Pagare
- Instrucciones para llenar pagare en blanco
- Plan de pagos
- Acuerdo de Pagos



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL REGLAMENTO DE CRÉDITO



GENERALIDADES:

PARÁGRAFO 1: Para los créditos por deducción de nómina menores de **tres (3)** S.M.M.L.V. No tiene en cuenta la consulta en las Centrales de Riesgo.

PARA CREDITOS DE VIVIENDA:

Para los créditos que ofrezcan garantía en el caso de préstamo de vivienda hipoteca se deben tener en cuenta los requisitos enumerados en el **ARTÍCULO 36 y ARTÍCULO 45**.

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 47: DISPOSICIONES FINALES.

La Gerencia General de la Cooperativa, implementará los procedimientos necesarios para el desarrollo de las normas establecidas dentro del presente reglamento.

Las dudas que se presenten en la interpretación y en la aplicación de este reglamento, serán resueltas por el Consejo de Administración.

Las excepciones a este reglamento, sólo se podrán realizar por el ente superior al que impartió la decisión, de igual forma los casos que se presenten que no estén contemplados dentro del presente documento, serán resueltos por el Consejo de Administración o la instancia superior a éste.

El presente reglamento rige a partir de la fecha y modifica toda determinación anterior.

APROBADO POR ACUERDO 012 – 2014

Reforma al Reglamento aprobado por el Consejo de Administración en reunión Ordinaria celebrada el día **04 de junio de 2016**, en la ciudad de Itagüí, según consta en **acta No.**

PABLO BERNARDO MARTINEZ GIRALDO
PRESIDENTE

JOHN JAIRO TORRES VELEZ
SECRETARIO (e)

APROBADO POR ACUERDO 025 DICIEMBRE 14 DE 2016

Reforma al Reglamento aprobado por el Consejo de Administración en reunión Extraordinaria celebrada el día **14 de diciembre de 2016**, en la ciudad de Itagüí, según consta en **Acta No.**

PABLO BERNARDO MARTINEZ GIRALDO
PRESIDENTE

LUZ MARINA ESTRADA SALINAS
SECRETARIO (e)

APROBACIÓN

El presente reglamento rige a partir de la fecha y modifica toda determinación anterior.

APROBADO POR ACUERDO 026 - 2017

Reforma al Reglamento aprobado por el Consejo de Administración en reunión Ordinaria, celebrada el día **18 de marzo de 2017**, en la ciudad de Itagüí, según consta en **Acta No. 406**.

PABLO BERNARDO MARTINEZ GIRALDO.
Presidente.

LUZ MARINA ESTRADA SALINAS
Secretaria



**COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA
LA EDUCACIÓN INTEGRAL
REGLAMENTO DE CRÉDITO**



APROBADO POR ACUERDO 036 - 2020

Reforma al Reglamento aprobado por el Consejo de Administración en reunión Extraordinaria, celebrada el día **01 de agosto de 2020**, en la ciudad de Itagüí en forma virtual, según consta en **Acta No. 469**.

PABLO BERNARDO MARTINEZ GIRALDO.
Presidente.

AYDE TRUJILLO OSORIO
Secretaria



**COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA
LA EDUCACIÓN INTEGRAL
REGLAMENTO DE CRÉDITO**



**ACUERDO NO. 036-2020
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO**

El Consejo de Administración de la Cooperativa COOMEI, en cumplimiento de las funciones que señalan los estatutos, el artículo 24 de la ley 222 de 1995, el artículo 26 y 27 de la ley 79 de 1988; el artículo 7 de la ley 454 de 1998, el capítulo cuarto de la Circular Básica Jurídica y,

CONSIDERANDO

- a) Que el Consejo de Administración es el órgano permanente de dirección y decisión administrativa de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.
- b) Que el Consejo de Administración debe obrar dentro del marco de la ley, el principio de la buena fe y de servicio al interés público, de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política.
- c) Que para salvar el principio de autogestión, sus dignatarios procuraran establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el presente Reglamento del Comité de Crédito de la Cooperativa COOMEI.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y debe ser entregado al Coordinador del Comité, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Reglamento Reformado y Aprobado por el Consejo de Administración en reunión extraordinaria, celebrada el día 01 de agosto de 2020, en la ciudad de Itagüí de forma virtual, según consta en el Acta No 469.

PABLO BERNANDO MARTINEZ GIRALDO
Presidente Consejo de Admón.

AYDE TRUJILLO OSORIO
Secretaria Consejo Admón.

La Actualización del presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y modifica toda determinación anterior.

Reglamento Reformado y Aprobado por el Consejo de Administración en reunión extraordinaria, celebrada el día 01 de agosto de 2020, en la ciudad de Itagüí, según consta en el Acta No 469.

PABLO BERNANDO MARTINEZ GIRALDO
Presidente Consejo de Admón.

AYDE TRUJILLO OSORIO
Secretaria Consejo Admón.